

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

El testimonio anticipado y el procedimiento expedito en las contravenciones penales de violencia intrafamiliar en Galápagos

AUTOR:

Tipán Mora, Ana Silvia

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador

TUTOR:

Msc. Romero Oseguera Diego José

Guayaquil, Ecuador 27 de abril del 2021



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Tipan Mora**, **Ana Silvia**, como requerimiento para la obtención del título de **abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR (A)

| f Msc. Romero Oseguera Diego José |
|---|
| DIRECTOR DE LA CARRERA |
| |
| f AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS. |

Guayaquil, a los 27 días del mes de abril del año 2021



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Tipán Mora Ana Silvia

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, "El testimonio anticipado y el procedimiento expedito en las contravenciones penales de violencia intrafamiliar en Galápagos" previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de abril del año 2021

EL AUTOR (A)

| f. | (Firma) | | | |
|----|-----------------------|--|--|--|
| | Tipán Mora Ana Silvia | | | |



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Tipán Mora Ana Silvia

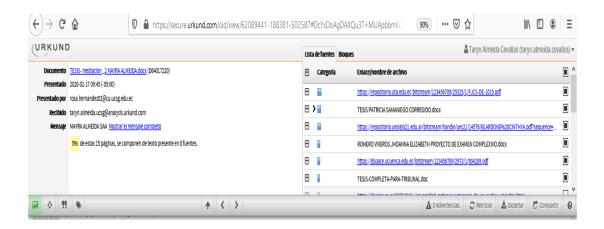
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El testimonio anticipado y el procedimiento expedito en las contravenciones penales de violencia intrafamiliar en Galápagos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de abril del año 2021

EL (LA) AUTOR(A):

| f | (Firma) | |
|---|-----------------------|--|
| | Tipán Mora Ana Silvia | |

REPORTE URKUND



TUTOR

(Firma) f. _____

Msc. Romero Oseguera Diego José

EL (LA) AUTOR(A):

(Firma) f. _____

Tipán Mora Ana Silvia

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y Maria por ser mi fuerza, a mis padres por darme su apoyo incondicional, a mis hermanos por sus cuidados, a mi esposo por ser mi compañero idóneo, a toda mi familia por su ayuda, a todas las personas que diariamente me ayudaron a poder realizar este trabajo.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, Maria, mis padres por su inmenso amor y su apoyo, a mis hermanos por su fortaleza, a mi esposo por apoyarme y nunca dejar de confiar en mí, a mi hijo por elegirme y por ser desde ya mi motor de vida, a mis sobrinos Martin, Evangeline, Emil, Axel Sebastian que siempre me ven con ojos de orgullo, a toda mi familia que siempre estuvieron dándome su apoyo y sus cuidados cuando estuve lejos de casa, y a mi mamita Edilma que lastimosamente no podrá estar físicamente conmigo pero sé que desde el cielo está orgullosa de mi.

Familia los amo, lo logramos...



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

| Τ. | |
|-----|--|
| | AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS. |
| | DECANO O DIRECTOR DE CARRERA |
| | |
| | |
| f. | |
| | AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS. |
| ORI | DINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRE |
| | |
| | |
| | |
| f. | |
| | AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS. |
| | ODONENTE |

ÍNDICE GENERAL

| INTRODUCCIÓN | 2 |
|---|-------------|
| CAPÍTULO I | 4 |
| 1.1 Planteamiento del Problema | 4 |
| 1.1.1 Formulación del Problema | 4 |
| CAPÍTULO II | 5 |
| 2.1. Marco Teórico | 5 |
| 2.1.1. Fundamentación Teórica | 5 |
| 2.1.1.2 | 10 |
| 2.1.2. Notificación del presunto contraventor | 11 |
| 2.1.3. Importancia de Testimonio Anticipado | 12 |
| 2.1.4 Legislación Comparada en América Latina | 13 |
| 2.1.5 Análisis de la situación actual de la toma del testimonio de la víctima y notificación al presunto agresor en procedimient por contravenciones penales en Galápagos | to expedito |
| CAPÍTULO III | 14 |
| 3.1 Metodología | 14 |
| 3.1.1. Diseño de la Investigación | 14 |
| 3.1.2. Tipo de Investigación | 15 |
| 3.1.3. Técnicas de Investigación | 15 |
| 3.1.4. Identificación de las Variables | 16 |
| CAPÍTULO IV | 16 |
| 5.1 Propuesta Académica | 16 |
| CONCLUSIONES | 18 |

| RECOMENDACIONES | 18 |
|-----------------|----|
| BIBLIOGRAFÍA | 19 |

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo realizar una reforma al art. 642 numeral 5 del COIP, por cuanto en este numeral no se detalla el procedimiento expedito para la toma de testimonio anticipado de las personas víctimas de violencia en el Ecuador. Puntualmente, tomando como referencia los juicios por contravenciones de violencia suscitados en la provincia de Galápagos, se ha evidenciado que al existir una inconsistencia en el numeral 5 del artículo antes mencionado, al momento de realizar el testimonio anticipado en las unidades judiciales, al no contar con la cantidad suficiente de defensores públicos, hasta el 90% de los casos de violencia son realizados contra víctimas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para costear un abogado y como la ley establece que el posible contraventor debe tener un abogado y si no puede costearse uno, el Estado por medio de los juzgados determinará que la defensora pública deberá realizar la defensa técnica del procesado y la persona víctima de violencia se quedará sin un abogado que la defienda técnicamente porque no se cuenta con la suficiente cantidad de defensores públicos; de igual forma, en muchos casos no se notifica al presunto contraventor con la fecha del testimonio anticipado lo cual no le permite al contraventor decidir si continua con la defensa pública o si para el testimonio anticipado de la víctima, buscará una defensa privada y esto acarreará que al momento de la toma del testimonio anticipado exista un vicio en el mismo por cuanto la víctima se presenta sola; lo cual causará que si existe una apelación a la sentencia en las cortes provinciales, los jueces anularán la sentencia y la causa regresará al juzgado inferior y se anulará todo lo actuado hasta antes del testimonio anticipado; generando como resultado que en muchas ocasiones los infractores vuelvan a generar actos de violencia contra sus víctimas.

Palabras claves: Víctimas, Testimonio Anticipado, Contraventores, Defensa Técnica, Defensores Públicos, Violencia, Juzgado.

ABSTRACT

The present work aims to make a reform to art. 642 numeral 5 of the COIP, inasmuch as this numeral does not detail the expedited procedure for taking early testimony from the victims of violence in Ecuador. Specifically, taking as a reference the lawsuits for violations of violence raised in the province of Galapagos, it has been evidenced that since there is an inconsistency in paragraph 5 of the aforementioned article, at the time of making the anticipated testimony in the judicial units, as there With a sufficient number of public defenders, up to 90% of cases of violence are carried out against victims who do not have sufficient financial resources to pay for a lawyer and as the law establishes that the possible offender must have a lawyer and if he cannot To pay for one, the State through the courts will determine that the public defender must carry out the technical defense of the defendant and the person victim of violence will be left without a lawyer to defend him technically because there is not a sufficient number of public defenders; Similarly, in many cases, the alleged offender is not notified with the date of the anticipated testimony, which does not allow the offender to decide whether to continue with the public defense or if for the anticipated testimony of the victim, he will seek a private defense and this will entail that at the time of taking the anticipated testimony there is a defect in it because the victim appears alone; which will cause that if there is an appeal to the sentence in the provincial courts, the judges will annul the sentence and the case will return to the lower court and everything that has been done until before the anticipated testimony will be annulled; generating as a result that on many occasions offenders return to generate acts of violence against their victims.

Keywords: Victims, Advance Testimony, Offenders, Technical Defense, Public Defenders, Violence, Court.

INTRODUCCIÓN

El tema de la Violencia contra la mujer en específico el testimonio anticipado que es nuestro tema base de nuestro estudio, lo elegí pues he visto que es una tema de real importancia pues muchas veces estos casos que desafortunadamente por el cansancio y la re victimización que sufren las víctimas no se llega a culminar el proceso, pues en vista que se toma mal este testimonio anticipado y que no existe la notificación debía al presunto infractor vemos como el caso sufre una anulación y así es como muchos agresores no cumplen con su condena y ello hace que vuelvan a tener esa conducta agresiva con la víctima.

En vista de esto existen gran cantidad de víctimas que no quieren hacer las denuncias respectivas porque siente que la re victimización es parte del proceso, y sobre todo en casos donde el juez no es especializado en temas de violencia esto sucede, pues al no estar en la ley la forma de tomar el testimonio anticipado acarrea que no sea tomado en debida forma y que esta prueba de vital importancia en los juicios de violencia tengan un vicio y provoque nulidades en el proceso aumenta el ciclo de violencia.

No se debe olvidar que este tema no es solo en caso de mujeres víctimas de violencia, pues en la actualidad no solo las mujeres no vemos inmersas en estas situaciones también adultos mayores, niñas, niños y adolescentes que también sufren maltrato, por ello sé que elegir un tema como estos es sumamente importante y primordial pues esta es mi forma de dar un granito de arena para la sociedad.

Como seres humanos podemos mejorar nuestros comportamientos pero para aquellas personas que se alejan del buen actuar y que no respetan los derechos de su prójimo las leyes deben de ser claras y evitar a toda costa temas como la re victimización que a futuro son los problemas que están haciendo que, como sociedad no logremos ayudar a las personas víctimas de violencia porque es por parte del estado que en primer lugar nos debe dar una

vida digna y si de parte del mismo estado sufrimos esta re victimización entonces debemos cambiar las leyes y así asegurar y proteger siempre a las personas víctimas de violencia y a los agresores hacer que paguen sus condenas y tenga una sentencias que ayuden a que no vuelvan a ser parte del ciclo de violencia.

En vista de el gran problema existente en las Islas Galápagos por estos temas he visto la necesidad de enfocarme en realizar el siguiente trabajo de titulación para que, con lo detallado a continuación y de la realización del análisis y al evidenciar el gran problema existente se propondrá como solución la propuesta de una reforma al COIP.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Problema

El tema del cual vamos a investigar es el tipo de procedimiento que se debe realizar al momento de la toma del testimonio anticipado a las personas violencia del procedimiento víctimas de dentro expedito contravenciones penales en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar o en las Unidades Judiciales Multicompetentes, por cuanto es un tema que a nivel social tiene mucha relevancia, no solo por la importancia que se le debe poner al ser un tema tan delicado como este, sino también porque hemos evidenciado como a nivel nacional y mundial se está produciendo un incremento acelerado de violencia, sin diferenciar entre género o estatus social del agresor.

1.1.1 Formulación del Problema

La falta del procedimiento en la ley de la toma del testimonio anticipado a las víctimas de violencia dentro del procedimiento expedito por contravenciones penales, incrementa la nulidad de sentencias en los Juzgados de primera instancia.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Realizar un análisis jurídico sobre la reforma del COIP en el procedimiento para la toma del testimonio anticipado a las víctimas de violencia dentro del procedimiento expedito por contravenciones penales.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar si la toma del del testimonio anticipado a las víctimas de violencia dentro del procedimiento expedito por contravenciones penales coloca a la víctima en una situación de revictimización.
- Compilar varias doctrinas y jurisprudencia sobre las formas del testimonio anticipado a víctimas de violencia.
- Compilar varias doctrinas y jurisprudencia sobre las formas de notificación con la diligencia del testimonio anticipado al presunto contraventor.
- Plantear una reforma a la normativa para establecer la forma en que se debe tomar el testimonio anticipado a las víctimas de violencia dentro del procedimiento expedito por contravenciones penales.

1.3 Justificación

A través del presente trabajo investigativo, demostraré con elementos de convicción suficientes, sobre la necesidad de reformar el artículo 642 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con la finalidad de incluir en dicha normativa legal la forma de realizar la toma del testimonio anticipado a las víctimas de violencia y la notificación previa con la fecha de la diligencia antes descrita al presunto contraventor, pues los legisladores han dejado un vació legal que lastimosamente conlleva a la nulidad de las sentencias emitidas cuando los jueces de primera instancia, por error u omisión, no notifican en debida forma a los presuntos contraventores con las diligencias del testimonio anticipado de la víctima.

CAPÍTULO II

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Fundamentación Teórica

Según la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el artículo 35 menciona que "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta

complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"; es decir, las personas que estén en situación de riesgo, sobretodo siendo víctimas de violencia doméstica o sexual recibirán protección por parte del Estado.

La Constitución del Ecuador en el artículo 66 en los numerales 1, 2 y 3, en concordancia con el artículo 341 de la misma Constitución también reconoce una vida digna, libre de violencia y será el encargado de realizar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, ya sea en el ámbito público o privado, según el siguiente artículo: "Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación (...), seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) derechos humanos".

De igual forma, la Carta Magna del Ecuador detalla que existirán procedimientos expeditos para tratar las contravenciones penales por violencia intrafamiliar tal y como lo dispone el artículo 81: "La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, (...) se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la jerarquía de las normas se rige por la pirámide Kelsen, tal y como lo ordena el artículo 425 de nuestra Constitución; determinando así, que la Constitución es nuestra norma jerárquica, seguida por los tratados internacionales, luego las leyes, y por último los acuerdos y las resoluciones. Ante esto, tenemos que de acuerdo a lo explicado, haremos referencia a los tratados internacionales que hacen parte de nuestras leyes en prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; por ello la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico "DI", busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados.

De igual manera, tenemos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para) publicada en el Registro Oficial Suplemento 153 del 25 de noviembre de 2005, la cual prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en el género, cauce muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Así mismo tenemos como herramienta a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual en su artículo número 1 determina: "El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano".

Es indudable que nuestra Constitución, entre nuestros derechos, emita uno muy particular; el cual se detalla en el artículo 76, mediante el cual determina el derecho al debido proceso y sobre todo, también se hace énfasis a las pruebas obtenidas para este debido proceso; las cuales no deben tener ningún vicio, determinado así lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Tal como se he venido explicando, en nuestra Constitución se determina el debido proceso y de igual forma, determina que la Defensoría Pública será el órgano encargado de llevar la defensa legal de las personas que no puedan contar con una defensoría privada. Por ello el artículo 191 determina que: "La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias".

2.1.1.1. Testimonio Anticipado

En el artículo 582 del COIP, se detalla cómo será la toma del testimonio anticipado de la víctima, conforme lo siguiente: "Versión ante la o el fiscal. - Durante la investigación, la o el fiscal receptara versiones de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La o el fiscal identificará a las personas que puedan esclarecer los hechos y escuchará su versión sin juramento. 2. En caso de determinar su domicilio o lugar de trabajo, se notificará por cualquier medio y ante el incumplimiento de la segunda notificación, se ordenará su comparecencia con el auxilio de la fuerza pública. 3. Al concluir la versión, se le advertirá de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo. 4. Si al prevenirle, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad

de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado. 5. La o el fiscal registrará el contenido de la versión".

Como podemos observar, no se detalla la forma exacta con la cual debe el juez tomar el testimonio anticipado de la víctima en casos de contravenciones penales, es por ello que en esta investigación se ha recopilado el protocolo que deben seguir los servidores de las Unidades Judiciales de violencia a nivel nacional, mismo que ha sido elaborado por la Unidad antes mencionada como una guía para el funcionario; sin embargo no consta dentro de una norma, código o ley, y esto a su vez genera inconvenientes al momento de realizar la notificación al presunto contraventor con la fecha de la diligencia, pues en la mayoría de los casos los servidores judiciales por un error involuntario omiten la notificación al posible contraventor de dicha diligencia, lo cual genera que el testimonio anticipado se lleve a cabo sin que el contraventor lo sepa, cayendo así en una falta al debido proceso por cuanto no se le está dando la oportunidad, al presunto contraventor, de elegir su defensor.

Tal como lo menciona Sergio García, "ahora existe un panorama mundial renovado acerca del debido proceso, en constante revisión y precisión, que se ha visto fuertemente influido por el derecho internacional de los derechos humanos y por la jurisprudencia proveniente de los tribunales que tienen a su cargo la interpretación y aplicación de los tratados sobre esta materia". (García, 2006)

Por ello se evidencia que a nivel internacional también existe la tendencia de una revisión al debido proceso, por ello se constató que en varias ocasiones los jueces de las Unidades Multicompetentes, al no ser especializados, realicen la toma del testimonio anticipado únicamente con la víctima sin contar con la defensa técnica del procesado; cayendo una vez más en un vicio en la prueba, pues el testimonio anticipado es una de las pruebas fundamentales al momento de que el juez tome la decisión del caso, lo que ocasiona que incurran en una falta al debido proceso que se debe dar al presunto contraventor.

A continuación, me permito plasmar lo mencionado dentro del Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: "una vez que la víctima haya suscrito de la denuncia y el o la funcionaria le explicará que esta diligencia tiene como objetivo evitar la revictimización y la no impunidad de estos hechos. En caso de que la víctima asienta rendir su testimonio anticipado, el o la funcionaria responsable de primera acogida comunicará inmediatamente al juez o jueza a fin de que analicen los siguientes escenarios: Si las condiciones logísticas, humanas y tecnológicas lo permiten, podrá efectuar el testimonio anticipado ese mismo día, para lo cual bastará con la presencia del defensor público para que ejerza la representación del presunto infractor o infractora. Si las condiciones no lo permiten, el juez o jueza fijará día y hora para que se realice la recepción del testimonio anticipado. Es importante mencionar que en este caso el testimonio se deberá notificar al presunto o presunta infractor o infractora, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. Si se visibiliza la dificultad en la notificación, la diligencia se realizará con la presencia del defensor o defensora pública, teniendo en cuanta que en la audiencia de juicio el presunto infractor o infractora tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos".

2.1.1.2. Testimonio Anticipado de niños, niñas y adolescentes

Para realizar la toma de versión de niños, niñas, adolescentes, tal y como lo establece el Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar intervendrán el psicólogo o psicóloga y el ayudante judicial, la versión deberá ser tomada en una sola ocasión deberá ser grabada e incorporada como prueba audiencia de juicio, de igual forma deberá realizarse como se determina en el art. 504 del COIP "Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.- Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo."

Como constaté en varias de las unidades judiciales no cuentan con cámara de Gesell en sus instalaciones, por ello tienen un espacio donde está garantizado la reserva y confidencialidad para la recepción del testimonio anticipado.

No se debe olvidar que, para la toma del testimonio anticipado en casos de niños, niñas y adolescentes, se deberá observar los estándares internacionales establecidas en la Convención del Niño y se aplicará el interés superior del niño. No se debe confrontar al niño con el contraventor y mucho menos impedir o silenciar su relato para evitar la revictimización.

2.1.1.3. Testimonio Anticipado de personas con discapacidad y adultos mayores

Así como en el caso de los niños niñas y adolescentes necesaria mente intervendrán el psicólogo o psicóloga y el ayudante judicial. De igual forma la versión deberá ser tomada en una sola ocasión y será grabada y será utilizada como prueba en audiencia de juicio, incorporaremos el protocolo a lo establecido en el artículo 504 del COIP "Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.- Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo."

2.1.2. Notificación del presunto contraventor

Como se observa en el artículo 624 del COIP numeral 2 se deberá notificar al presunto contraventor según lo detallado en el siguiente numeral "El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez

días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa." Esta notificación se la deberá realizar para que exista debido proceso.

2.1.2.1. Notificación con la fecha de la diligencia del testimonio anticipado al presunto contraventor

La notificación con la fecha de la diligencia del testimonio anticipado, es de vital importancia por cuanto se debe garantizar el debido proceso al presunto contraventor y esta notificación permitirá que dicho contraventor tenga la oportunidad de elegir su defensa; por ello, es fundamental citar la conclusión de la consulta que le hacen a la Corte Nacional de Justicia sobre el momento en que se debe llevar a cabo la diligencia del testimonio anticipado de la víctima, lo cual detallo a continuación: "Para que proceda el testimonio anticipado es necesario contar con la defensa técnica (pública o privada) del procesado. Es fundamental recordar que por imperativo constitucional una de las garantías del derecho a la defensa que le asisten al procesado, es el no ser privado al derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso, a ser escuchado en igualdad de condiciones, a presentar verbalmente o por escrito sus argumentos.

Para el caso de la recepción del testimonio anticipado de la víctima en el procedimiento expedito, deben respetarse las normas del debido proceso, precautelando el derecho a la defensa; por tanto, debe notificarse al presunto agresor para que ejerza su defensa. En caso de haber agotado los medios para que se practique la notificación y el presunto agresor no comparece, se debe notificar al defensor público. Deben aplicarse también de forma imperativa los criterios de protección a la víctima, como por ejemplo aplicar inmediatez, velar por no someterla a un proceso extenso, y evitar la impunidad". (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2018)

2.1.3. Importancia de Testimonio Anticipado

Como hemos estado revisando, el testimonio anticipado es sumamente importante, pues el contenido del mismo deberá ser grabado y reproducido como prueba durante la audiencia; es decir, se considera como prueba y es en esta parte que al no realizar en debida forma el testimonio anticipado, va a

tener vicios y como resultado, si existiera una apelación a la sentencia, en este caso el juez de la instancia superior va a determinar que nuestra prueba (testimonio anticipado) no fue realizado en debida forma y finalmente se anulará la sentencia y regresará todo al estado anterior a la toma del testimonio anticipado. Lastimosamente, esta nulidad podría acarrear una revictimización; pues conocemos que el testimonio anticipado se debe realizar una sola vez, para que las víctimas de violencia no tengan traumas y no regresen nuevamente a un estado emocional que implique la revictimización.

2.1.4 Legislación Comparada en América Latina

Tal como lo menciona Raúl Zaffaroni en su manual de derecho penal: "las nuevas legislaciones, pasan por el periodo de renacimiento de la víctima en el proceso penal, en el sentido de que este redescubrimiento, interpreta el protagonismo que si tuvo en otras épocas históricas, en el llamado sistema de composición y como acusador privado, para lo cual basta con recordar que: "el modelo de solución de conflictos se sostuvo mientras no se generó un poder central verticalizante, pero cuando éste apareció y cobró suficiente fuerza, confiscó a la víctima mediante el modelo punitivo" (ZAFFARONI et al., 2002). En América Latina, especialmente la violencia contra las mujeres, es un tema que poco a poco está teniendo importancia, por ello se evidencia un vació en varias partes de la legislación que tratan sobre estos temas de violencia.

2.1.5 Análisis de la situación actual de la toma del testimonio anticipado de la víctima y notificación al presunto agresor en procedimiento expedito por contravenciones penales en Galápagos.

Actualmente en Galápagos existe una Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar que consta con un Juez especializado, una secretaria, ayudante judicial y equipo técnico; sin embargo, esta unidad esta recién creada y es por ello que anteriormente los casos de violencia intrafamiliar los revisaban los Jueces de las unidades Multicompetentes, y como estos no son especializados existía el problema que, los señores Jueces realizaban la toma del testimonio anticipado a la víctima sin la presencia del

abogado defensor del presunto agresor y no se le notificaba al agresor con la hora y fecha de la toma del testimonio anticipado, el problema aún existe, pues no se ha reformado el COIP y con este motivo en diciembre del año pasado dentro del proceso por contravención de violencia Nro. 20571-2020-00018 el Señor Juez que conoce la presente causa concede recurso de apelación y este proceso aún no hay sentencia en dicha instancia, este es el último proceso que según me supo indicar la señorita secretaria existió con esta falencia, pues el Juez especializado tomo la determinación de notificar primero al agresor y luego realizar la toma del testimonio anticipado.

Tal y como pude verificar, este problema es sumamente grave pues como es de conocimiento público aquí en Galápagos el agresor no se quedó tranquilo y a principios de este año intento cometer femicidio en contra de la víctima y hoy se encuentra detenido por este motivo, como podemos observar un pequeño error en estos casos de violencia intrafamiliar podrían terminar con una vida humana y eso es lo más lamentable del caso.

El estado es quien debe garantizar no solo una vida digna sino la protección de las víctimas y aquí queda demostrado que si no se reforma este articulo del COIP existirán muchos más casos como estos no solo en Galápagos sino a nivel nacional.

CAPÍTULO III

3.1 Metodología

3.1.1. Diseño de la Investigación

En el presente trabajo de investigación se plantea la utilización del diseño no experimental, a razón que se pretende analizar las variables en su estado natural sin modificación alguna que altere la percepción de las mismas.

3.1.2. Tipo de Investigación

En este trabajo de titulación, se va a realizar una investigación descriptiva, ya que se va a puntualizar mediante un estudio analítico, las variables y características propias del procedimiento de contravención expedito que se emplea para la toma del testimonio anticipado a las víctimas de violencia.

3.1.3. Técnicas de Investigación

El Estado ecuatoriano es el organismo encarado de garantizar una vida digna, saludable y libre de re victimización a su ciudadanía, es por ello que, debido a las circunstancias y los varios casos que han sucedido en los cuales el mismo estado es el responsable de la re victimización de las víctimas de violencia, en el presente trabajo de titulación, utilice herramientas de recolección de datos de campo como:

- Entrevistas y encuestas a los jueces de las Unidades Judiciales Multicompetente de Santa Cruz y Juez de la Unidad Judicial de Violencia de Santa Cruz Galápagos con 4 preguntas para la realización del presente trabajo.
- Entrevista a la psicóloga de la Unidad de Violencia del cantón Santa Cruz con 4 preguntas de opción múltiple para la realización del presente trabajo.
- Entrevista a la Secretaria de la Unidad Judicial de Violencia del cantón Santa Cruz con 4 preguntas de opción múltiple para la realización del presente trabajo

3.1.4. Identificación de las Variables

| CONCEPTO | DIMENSIÓN | INDICADOR | INSTRUMENTO |
|--|---|--|--------------------------|
| Violencia Intrafamiliar | Tipos de violencia intrafamiliar (COIP) | Violencia física, Violencia psicológica, Violencia sexual. | Encuestas Entrevistas |
| Procedimiento expedito de contravención penal | Tipo de procedimiento que se debe realizar de acuerdo a la contravención de violencia | Testimonio anticipado de la victima | Encuestas Entrevistas |
| Testimonio Anticipado | Testimonio de los hechos suscitados en casos de violencia intrafamiliar | Víctimas de violencia: adultos, niños y niñas, adolescente y adultos mayores | Encuestas Entrevistas |

CAPÍTULO IV

5.1 Propuesta Académica

En la actualidad los casos de violencia intrafamiliar han aumentado, evidentemente por la pérdida de valores en la sociedad, pero también por la pandemia que estamos atravesando a nivel mundial, pues esto acarrea que muchas veces las personas lleguen a sus casas ofuscados porque no tienen trabajo o por la pérdida del mismo cogen vicios como la droga o el alcohol y esto hace que los casos de violencia aumenten en gran manera.

Por ello he visto la necesidad de realizar un análisis para la reforma del artículo 642 numeral 5 del COIP en procedimiento expedito de contravenciones penales, esto es incluir en este numeral la forma de realizar la toma del testimonio anticipado a las víctimas de violencia intrafamiliar y de esta forma evitar que los procesos que han tenido un sentencia en primera instancia al momento de llegar a una instancia superior no tengan nulidades por este tema de la indebida forma de realizar el testimonio anticipado.

Siendo así si la Asamblea Nacional revisa este artículo académico y logra modificar este numeral del articulado del COIP podríamos evitar en primer lugar la re victimización y en segundo que se caga nuestro proceso y al fin lograr que la justicia sea imparcial y que los agresores cumplan con su sentencia.

Sustitúyase el articulo 642 numeral 5 del COIP que dice:

"Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado."

Por el siguiente texto:

"El testimonio anticipado de la víctima se tomará, en presencia del abogado defensor del presunto infractor el mismo que será notificado previa a la realización del mismo con la finalidad de garantizar el debido proceso y se evitará la re victimización de la víctima. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado."

CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis de resultados, se puede enumerar las siguientes conclusiones producto de este estudio:

- Se propuso la reforma al art 642 numeral 5 del COIP el cual explica las reglas del procedimiento expedito de contravenciones penales, pues en esta parte del articulado no se detalla la forma de realizar el testimonio anticipado a las víctimas de violencia intrafamiliar y esto acarrea la nulidad de sentencias en instancias superiores.
- Con la reforma de este articulado las víctimas de violencia no sufrirán de re victimización porque si no se declara la nulidad de una parte del proceso no le tocara a las víctimas realizar de nuevo el testimonio anticipado que en muchos casos resulta traumatizante.
- Al realizar esta reforma logramos que se cumpla la sentencia y así evitamos que la violencia y en concreto el infractor al cumplir la sentencia pueda tener una rehabilitación.

RECOMENDACIONES

El estado ecuatoriano es el que debe realizar las investigaciones en sus unidades de Violencia y de esta forma revisar con los funcionarios judiciales las partes en las que la ley tiene algún vacío ara que casos como el que hemos estudiado no generen mayor daño en la sociedad.

Que mi trabajo de titulación sea tomado en cuenta en la Asamblea Nacional con la finalidad de evitar la re victimización de las personas víctimas de violencia y lograr una correcta forma de realizar la toma del testimonio anticipado y también que de esta forma se garantice el debido proceso

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial Nº 449 del 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre de 2019.
- corte Nacional de Justicia. (2018). Presidencia de la corte nacional de justicia absolución de consultas criterio no vinculante remitente: presidente de la corte provincial de justicia de El Oro.
- García, S. (2006). El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002&lng=es&tlng=es
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General* (SEGUNDA EDICIÓN). EDIAR SOCIEDAD ANÓNIMA EDITORA.
 - https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Derecho _Penal_Parte_General







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Tipán Mora Ana Silvia Tipan Mora, con C.C: # 2000092995 autora del trabajo de titulación: El testimonio anticipado y el procedimiento expedito en las contravenciones penales de violencia intrafamiliar en Galápagos, previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 27 días del mes de abril del año 2021

|--|

Nombre: Tipán Mora Ana Silvia

C.C: 2000092995







| REPOSITORIO | REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------|--|
| FICHA DE REGI | STRO DE TESIS/TRAB | AJO DE TITULACIÓ | ÓN | |
| TEMA Y SUBTEMA: | El testimonio anticipado y | | | |
| TEMA I SUBTEMA. | contravenciones penales de vi | olencia intrafamiliar en Ga | alápagos | |
| AUTOR(ES) | Tipan Mora Ana Silvia | | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Msc. Romero Oseguera Diego | José | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santi | ago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia y ciencias soci | ales y políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | | |
| TITULO OBTENIDO: | abogada de los tribunales y ju | zgados de la república del | Ecuador | |
| FECHA DE | 27 de abril del 2021 | No. DE PÁGINAS: | 19 | |
| PUBLICACIÓN: | | | | |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho marítimo, Derecho civil. | | | |
| PALABRAS CLAVES/ | Víctimas, Testimonio Anticip | | nsa Técnica, | |
| KEYWORDS: | Defensores Públicos, Violenc | | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150 | | | | |
| reforma al art. 642 numeral 5 d | | | | |
| expedito para la toma de testim | | | | |
| He tomado de referencia los ju Galápagos, se ha evidenciado | | | | |
| mencionado, al momento de res | | | | |
| con la cantidad suficiente de de | | | | |
| medio de los juzgados determi | | | | |
| procesado y la persona víctima | | | | |
| porque no se cuenta con la suficiente cantidad de defensores públicos; de igual forma, en muchos | | | | |
| casos no se notifica al presunto contraventor con la fecha del testimonio anticipado lo cual no le | | | | |
| permite al contraventor decidir si continua con la defensa pública o si para el testimonio anticipado de | | | | |
| la víctima, buscará una defensa privada lo cual causará que si existe una apelación a la sentencia en | | | | |
| las cortes provinciales, los jueces anularán la sentencia y la causa regresará al juzgado inferior y se | | | | |
| anulará todo lo actuado hasta antes del testimonio anticipado; generando como resultado que en | | | | |
| muchas ocasiones los infractores vuelvan a generar actos de violencia contra sus víctimas. | | | S | |
| ADJUNTO PDF: | ⊠ SI □ | □ NO | | |
| CONTACTO CON | Teléfono: | E-mail: atipan1990@hotma | ail com | |
| AUTOR/ES: | +593994425696 | -man, anpant 770 @ nound | A11.CO111 | |

| ADJUNTO PDF: | \bowtie SI | | □ NO |
|---|--|------------------|--------------------------------|
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +59399442 | 5696 | E-mail: atipan1990@hotmail.com |
| CONTACTO CON LA | Nombre: A | Ab. Toscanini Se | queira Paola María, Msc. |
| INSTITUCIÓN | Teléfono: +593-999570394 | | |
| (C00RDINADOR DEL | E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec | | |
| PROCESO UTE):: | paolats77@icloud.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |